

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 1997-104, informándole que el apoderado de la parte actora el día 14 de abril de 2023, interpuso recurso de apelación contra el auto del 24 de marzo de 2023, notificado por estado del 31 de marzo de 2023 (Dcto. 09. E.J.E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que en debida forma y dentro del término legal el apoderado del actor interpuso recurso de apelación contra el auto del 24 de marzo de 2023, el despacho lo concede en efecto SUSPENSIVO para ante el superior, tal como lo establece el artículo 65 del C.P.T y S.S (Dcto. 09. E.J.E), por secretaria efectúese el trámite. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-03-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99437680ab7f054e45f1c07ba2b903e6f340d223bbd2cdfb39c4d57e5b1e3991**

Documento generado en 23/04/2024 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2012-226, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por la demandada UGPP (Dctos. 3 y 10. E.J.E). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, representante legal de la UNION TEMPORAL PENSIONES, para actuar como apoderado general de la demandada UGPP y a la Dr(a) CARLOS ARTURO SANCHEZ MEDINA, identificado (a) con la C.C No.1.149.189.550 y T.P. No.262.361 del CSJ, para actuar como apoderado especial de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto. 10. E.J.E).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de error aritmético formulada por el apoderado(a) de la parte demandada UGPP (Dcto. 3. E.J.E), que hizo consistir en: Que mediante resolución RDP023789 del 10 de septiembre de 2021, se dio cumplimiento al proferido por CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL SALA DE DESCONGESTIÓN, y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de jubilación convencional a favor del (a) señor(a) PIEDAD DEL ROSARIO RUIZ HERRERA, ya identificado (a), en cuantía de \$1.564.888 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS m/cte.) efectiva a partir del 10 de octubre de 2011. La resolución RDP023789 del 10 de septiembre de 2021, también ordenó:

“...ARTÍCULO TERCERO: Por la SUBDIRECCION DE NOMINA ordenar el pago del retroactivo pensional en la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$213.601.354,00) correspondiente a mesadas causadas entre el 10 de octubre de 2011 hasta 31 de julio de 2020 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo...”

Efectúa la demandada como observación que se ordena en el fallo un pago por la suma de \$213.601.354, por concepto de retroactivo desde el 10 de octubre de 2011 hasta el 31 de julio de 2020, y NO está teniendo en cuenta que mediante resolución No. 140111 de 10 de octubre de 2011 le fue reconocida la Pensión vejez en cuantía de \$1.983.443 a partir del 01 de noviembre de 2018, (pensión compartida) por lo cual el valor real a pagar corresponde sólo al mayor valor a cargo de la Unidad y no el 100% como fue calculado en la sentencia. Por lo anterior, Los valores ordenados por el fallador no se encuentran ajustados a derecho por cuanto, no se tuvo en cuenta la compartibilidad de la pensión de vejez. Se reporta el valor ajustado a derecho.

Conforme lo manifestado, solicita al Despacho la gestión a que haya lugar ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, o con el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, según corresponda, la aclaración a la liquidación cuyo cabal cumplimiento se busca con el propósito de evitar pagar un valor mayor en virtud de la condena impuesta.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El Artículo 286 del C.G.P, con respecto a la corrección de errores aritméticos, señala:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

El Despacho se abstiene de pronunciarse de fondo sobre la solicitud formulada por la parte demandada UGPP, toda vez que existieron unas liquidaciones previas de mesadas pensionales que tuvo que haber realizado la Sala de Casación Laboral de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia, para reconocerle o legitimarle la pensión de jubilación a la actora, y es ante esa instancia que ha debido formular sus inconformidades o aclaraciones la parte demandada y como es de suponer no lo hizo, lo lógico es que la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada y con providencias de obedézcase y cúmplase. Como podemos ver no se trata un error puramente aritmético como hubiese podido ser una omisión, cambio o alteración de palabras o valores o un error en suma o multiplicación en la sentencia de primera instancia, sino que la entidad demandada pretende atacar una situación de fondo como es la modificación de fechas, valores y cálculo de las mesadas de la pensión reconocida o legitimada a la actora por la Sala de Casación Laboral de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia, el cual no es este el mecanismo ni la autoridad competente.

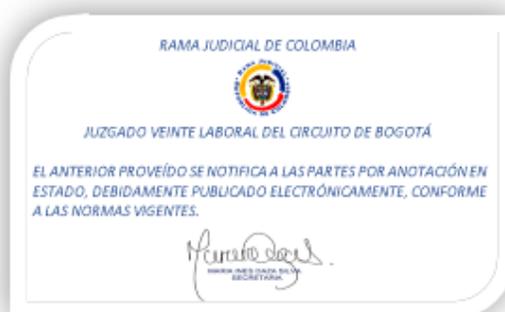
Una vez en firme lo anterior, vuélvase el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-03-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254fd982e50e768cf97c35060d09ec59b645c08179419627d2044e91d9eeb621**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2014-089** de **CANDIDO FILEMON HERNANDEZ**, informando que obra solicitud del perito designado. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, se tiene que el Dr. EDGAR F. GAITÁN TORRES, allego memorial obrante a folios 329 a 331 y 338 a 340, solicita que se requiera a la parte Demandante para que dé cumplimiento al auto de fecha 13 de septiembre de 2019, frente al pago de los gastos provisionales del peritaje.

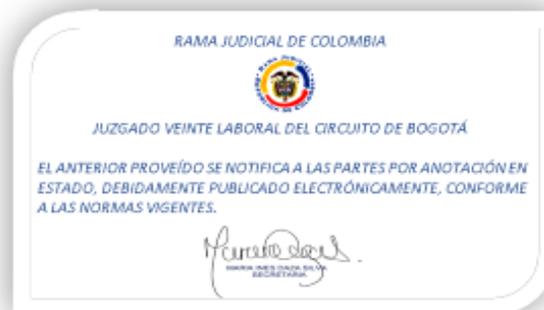
Así las cosas, dado que dentro del expediente no hay prueba alguna de que la parte actora haya cancelado los gastos periciales al Dr. EDGAR F. GAITÁN TORRES, de conformidad a lo ordenado en auto del **13 de septiembre de 2019** y 06 de noviembre de 2020 (fl. 316 y 325), se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del **13 de septiembre de 2019**, y proceda a pagar los gastos de pericia encomendada al Auxiliar de la justicia Dr. EDGAR F. GAITÁN TORRES.

Finalmente **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del **02 de junio de 2023** (fl. 327) y suministre la dirección electrónica o física de los sucesores a efectos de su notificación, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634c924f84f9325c41a2a03f72cda9dd65de47e3d24fad9be10087859b94756d**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2014-453, informándole que el Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, perito designado en escrito que precede dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y aportó el respectivo dictamen (Dcto.31.E.J.E.). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Tener como perito médico especialista en auditoria en recobros ante el Fosyga hoy Adres al Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, de acuerdo con el nombramiento efectuado por el Despacho el 27 de octubre de 2023.

Del dictamen rendido por el auxiliar de justicia Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ el 19 de noviembre de 2023, se corre traslado a las partes por el término legal para lo de su trámite, tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P. (Dcto.31.Fls.1953-2231.E.J. E).

Se reconoce personería jurídica al Dr. DIEGO ARMANDO GONZALEZ JOYA, identificado con la C.C No.1.049.619.979 de Tunja y T.P No 243.442 del C.S.J, para actuar como apoderado especial de la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en los términos y para los efectos del poder conferido (Dcto.33.E.J.E.).

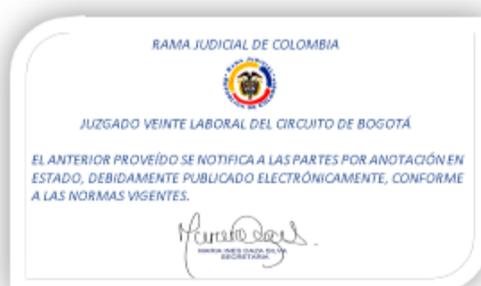
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-04-24



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819fd3330c4edfdd9380771e2501d995693af9ce3d8b7cafba1d11c447d7e792**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015-635**, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por la demandada UGPP (Dctos. 1-2 y 4-8. E.J.E). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, representante legal de la UNION TEMPORAL PENSIONES, para actuar como apoderado general de la demandada UGPP y a la Dr(a) CARLOS ARTURO SANCHEZ MEDINA, identificado (a) con la C.C No.1.149.189.550 y T.P. No.262.361 del CSJ, para actuar como apoderado especial de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto. 8. E.J.E).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de error aritmético formulada por el apoderado(a) de la parte demandada UGPP (Dctos. 1-2. E.J.E), que hizo consistir en: Que Mediante resolución RDP00312 del 7 de enero de 2021, se modificó la resolución 29542 de diciembre de 2020, con la cual se da cumplimiento a fallo proferido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. RDP 029542 del 18 de diciembre de 2020, los cuales quedarán así:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo proferido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL N 3 de fecha 9 de septiembre de 2020 y en consecuencia reconocer una pensión restringida de jubilación a favor del (a) señor(a) FERRER SALAS JORGE JOSE ya identificado (a), en cuantía de \$801.628.45, efectiva a partir del 22 de marzo de 2014 pero con efectos fiscales a partir del 1 de septiembre de 2020 junto a las mesadas adicionales y ajustes que sean de ley.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que la presente prestación tiene carácter de ser compartida la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP continuara a cargo del MAYOR VALOR si a ello hubiera lugar entre el reconocimiento o reliquidación pensional por parte de la CAJA AGRARIA en calidad de patrono y la reconocida o reliquidada por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..."

Efectúa la demandada como observación que se ordena el pago de un valor fijo por mesadas entre el periodo del 22 de marzo de 2014 al 31 de agosto de 2020 en cuantía \$84.003.266,83, sin embargo, se observa que el valor fijo ordenado se calculó en 12 mesadas para el año 2014, siendo correcto 11,3 mesadas toda vez que el retroactivo ordenado es a partir del 22 de marzo de 2014. Por lo anterior se procederá a reportar los valores ajustados a derecho teniendo en cuentas las observaciones mencionadas, generando un retroactivo por la suma de \$83.442.095.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2015-635**
 Demandante: Jorge José Ferrer Salas
 Demandado: UGPP y otros

Conforme lo manifestado, solicita al Despacho la gestión a que haya lugar ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, o con el juez de primera instancia, según corresponda, la aclaración al fallo cuyo cabal cumplimiento se busca con el propósito de evitar pagar un valor mayor en virtud de la condena impuesta.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El Artículo 286 del C.G.P, con respecto a la corrección de errores aritméticos, señala:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

El Despacho se abstiene de pronunciarse de fondo sobre la solicitud formulada por la parte demandada UGPP, toda vez que existieron unas liquidaciones previas de mesadas pensionales que tuvo que realizó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 9 de septiembre de 2002, para reconocerle o legitimarle la pensión restringida de jubilación al demandante, y es ante esa instancia que ha debido formular sus inconformidades o aclaraciones la parte demandada y como es de suponer no lo hizo, lo lógico es que la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada y con providencias de obedézcase y cúmplase.

Como podemos ver no se trata un error puramente aritmético como hubiese podido ser una omisión, cambio o alteración de palabras o valores o un error en suma o multiplicación en la sentencia de primera instancia, sino que la entidad demandada pretende atacar una situación de fondo como es la modificación de fechas, valores y cálculo de las mesadas de la pensión reconocida o legitimada al actor por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 9 de septiembre de 2002, el cual no es este el mecanismo ni la autoridad competente.

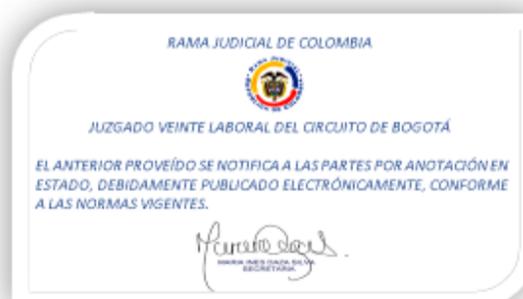
Una vez en firme lo anterior, vuélvase el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-03-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dcdfe725c971792b81868d4d04e26a23eb0449298348c6ce7395e738b91213**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-318**, informándole que la demandada FONCEP, otorgo poder al Dr. GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE (Dcto.3.E.J.E). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, identificado (a) con la C.C No.1.010.172.614 y T.P. No.189.498 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la entidad demandada FONCEP, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.3.E.J.E).

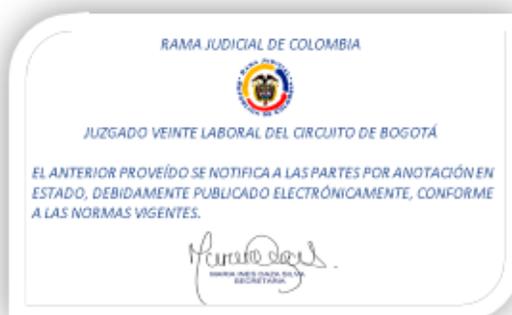
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-03-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349af2cd011270f05a3d494eccb5dddf341e8a58e5b51e9ed2d349083a12**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 23 de abril del año 2024, toda vez que, no se propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se tuvo por notificado por conducta concluyente a la señora María de los Ángeles González del mandamiento de pago del 10 de diciembre del año 2018 (fls.251 y 252), y en el traslado no propuso excepciones y tampoco acreditó el pago conforme se verificó en el sistema de título judicial SAE no se encontró título judicial constituido a favor del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Se ordena seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, y en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

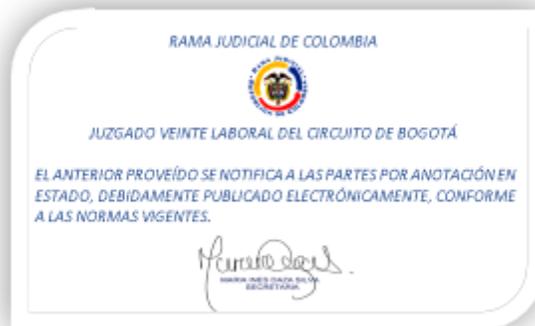
RESUELVE:

PRIMERO: SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e1afa905728879c30e590e7d5bfa0bb4d679645f0a9e1072be657958b9ddf1**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-393**, informándole que procedente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura se recibió el proceso de la referencia, en el cual se encontraba pendiente de resolver un conflicto de competencia (C02). Sirvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 26 de agosto de 2020, que dirimió un conflicto de competencia asignándosele a este juzgado.

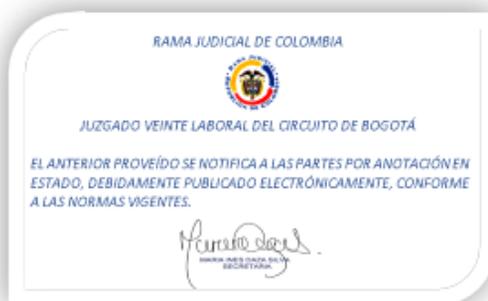
La parte demandante deberá adecuar la demanda junto con el respectivo poder, al trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001; artículo 77 del Código General del Proceso y artículo 2 del C.P.T. S.S., modificado por el art. 2 de la Ley 712 de 2001. Se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para su adecuación, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-03-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a454f9d1b12a9638c1da4e63002ccf5d5eabe8e386de4b9a0238df26be1c0ab8**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-484, informándole que la parte actora aportó dictamen PCL emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y se encuentran pendientes de resolver solicitudes formulada por la parte actora (Dctos. 23 a 25.E.J.E.). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del dictamen médico de pérdida de capacidad laboral Nro. 80119732 del 25 de febrero de 2022, efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, se corre traslado a las partes por el término legal para lo de su trámite, tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P. (Dcto.23. E.J. E).

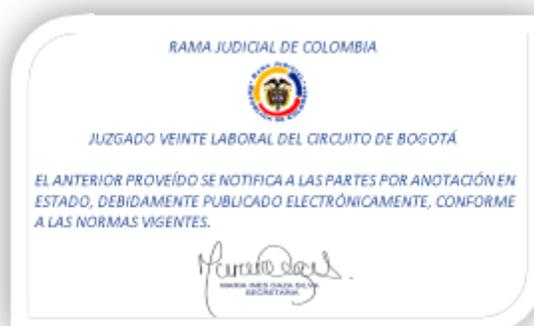
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-03-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339e9ca377f2d51ede17102dd4c2e5cbf9bd2bd22941eb1c2850eb7b77d5a3dc**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

*Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-529,
informándole que procedente de la Sala Laboral del Tribunal
Superior de Bogotá, se recibió el proceso de la referencia, en el cual
se encontraba pendiente de resolver un recurso de apelación (C02).
Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

***Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro
(2024).***

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR la Sala Laboral
del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de abril de
2021, que confirmó el auto del 04 de junio de 2020, que vinculo a
unos terceros al proceso.*

*Se requiere a la parte demandada, para que notifique a las
convocadas como Litis consortes necesarias AVIANCA S.A, LA
NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y
COLPENSIONES, del auto admisorio de la demanda y del que la
vinculó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley*

2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada en cada uno de los certificados de cámara y comercio o en las direcciones físicas aportadas, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de las notificaciones practicadas que debió acompañar con la demanda y sus anexos.

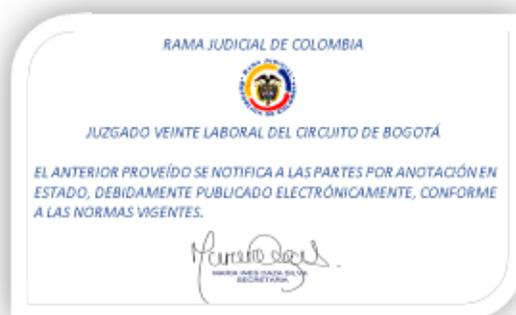
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-03-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844619d6939b91322a0e9bdc40a894eafb8efc376a04f4f213f3e4fe57fa0762**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-761** de **LUIS CARLOS GONZÁLEZ SILVA**, informando que obra acuerdo de transacción suscrito por las partes (fl. 615 a 620). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra que, examinados los documentos allegados a folios 615 a 620 se deduce que, en efecto las partes han transigido sus diferencias en el presente proceso, según acuerdo de transacción de fecha **28 de febrero de 2024**; Así mismo, el despacho determina que la transacción cumple los requisitos legales tanto de orden sustancial como procesal, en los términos del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 312 del Código de General del Proceso, por lo tanto, es admisible ya que no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del trabajador; y que las personas que lo hacen gozan de capacidad y facultad para hacerlo y es su intensión.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ordinario No. **2019-761** de **LUIS CARLOS GONZÁLEZ SILVA** en virtud del acuerdo de transacción.

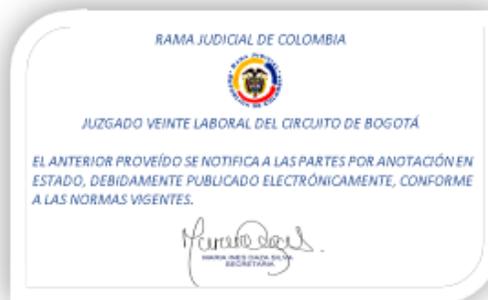
SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas debido al acuerdo a que llegaron las partes.

TERCERO: En firme el presente auto, se dispone el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865e0c92e49e9cbc55e9690e96a004adccbff57756058c7c50afd285f96fccab**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-468, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte demandante (Dcto. 11. E.J. E). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE REQUIERE NUEVAMENTE a la demandada COLPENSIONES, para que suministre la dirección electrónica o física de la litis consorte KVA LTDA, para efectos de su notificación personal. Así mismo, se requiere a las partes, para que procedan a notificar a la sociedad interviniente KVA LTDA a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre y/o en la dirección física aportada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación por practicar.

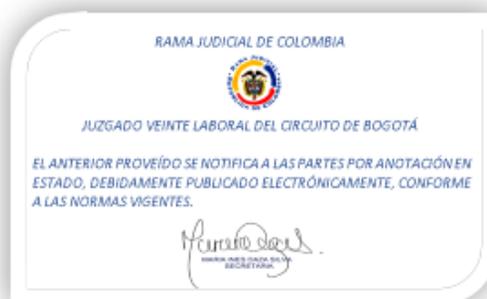
Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-03-24



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2022-468
Demandante: Samira Hassan Garzón
Demandado: Colpensiones

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b69263d04a7c331d74a53edc2e981d269a4231e86079345e983123e26e99cc**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Especial Fuero Sindical No. **2022-493** de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES SOMOS K S.A** informando que el demandado Sr. **JOSÉ LUIS ÁLVAREZ GARCÍA** y el Sindicato **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO Y ACTIVIDADES AFINES “ATUT** ya se encuentran notificados de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 (fl. 128 a 179). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el Despacho dispone SEÑALAR el día **JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** oportunidad para que se conteste la demanda y se propongan las respectivas excepciones. Igualmente, allí mismo se DECIDIRAN LAS EXCEPCIONES PREVIAS, SE SANEARÁ EL PROCESO, SE FIJARÁ EL LITIGIO, SE DECRETARÁN Y PRATICARAN LAS PRUEBAS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que hubiesen solicitado. A sí mismo, se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para el envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cd5daeb932e2efb03b7d06aa6cd350593938a992444a125814c9c9a3ad7526**

Documento generado en 23/04/2024 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). **INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2022-536** de **ROBERTO ARTURO LINERO PARDO** informando que la demandada **PROTECCION SA** allego la grabación requerida en audiencia del pasado 21 de noviembre de 2023 (fl. 434 a 437). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

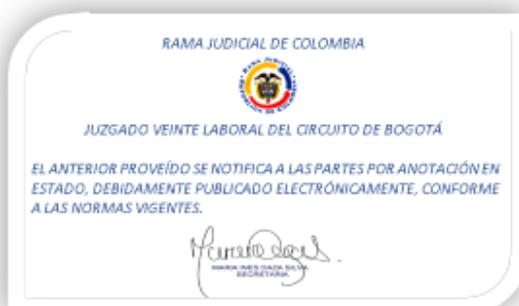
Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el despacho que la demandada **PROTECCION SA** a folios 434 a 437, aportó la grabación de la diligencia realizada el pasado 14 de agosto del 2023, con el fin de reconstruir el proceso de la referencia, así las cosas, incorpórese dicha documental, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante y **CÓRRASELE TRASLADO POR EL TERMINO DE 3 DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, para que informe a este Despacho lo que a bien tenga.

cumplido lo anterior, ingrésese las diligencias al despacho al fin de establecer si se da por reconstruido el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b28a64ee5e17e61367c8d95a229c4033106bb80d4c66a5ff3bdba4d8d7e472**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-153, informándole que el día 26 de enero de 2024, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 20 de noviembre de 2023, que fue notificado en estado del 23 de enero de 2024, que tuvo por no contestada la demanda y ordeno notificar a las personas naturales demandadas en forma individual, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Dcto.6.E.J.E.). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Despacho niega el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora por haberse presentado en forma extemporánea ya que la reposición fue presentada el 26 de enero de 2024 y el termino para hacerlo vencía el 25 de enero de 2024.

Como quiera que en debida forma y de manera oportuna, la apoderada del actor interpuso recurso de apelación de manera subsidiaria, el despacho lo concede en efecto DEVOLUTIVO para ante el superior, toda vez que la providencia recurrida no implica la terminación del proceso, tal como lo establece el artículo 65 del C.P.T y S.S. REMITANSE LAS RESPECTIVAS DILIGENCIAS.

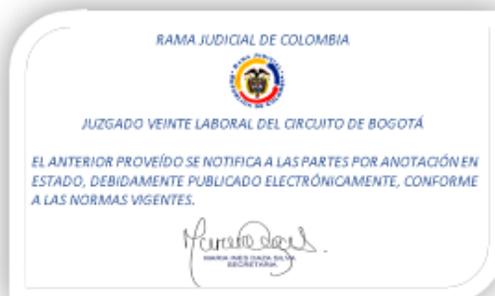
Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-03-24



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456030b8814dad843fa0b7059c52eb99445fcb56f27245b8c7b88b406192ceab**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-187, informándole que el termino concedido en auto anterior no se encuentra vencido y la parte actora dentro del término legal no presento escrito de subsanación de la demanda, pero si presento un memorial de impulso procesal. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en auto anterior, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) para subsanar la demanda, respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí informado.

En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no adecuo o subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a **RECHAZARLA**.

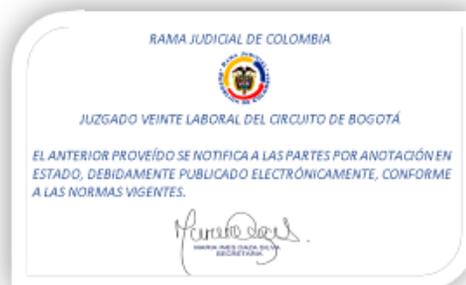
Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las actuaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-03-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454e20c5b7fb793d94a731ad85079ec930fd6c09f431dca1ec8366a5bc01b0e5**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-253**, informándole que la parte demandada AFP COLFONDOS, procedió a contestar la demanda y presento demanda de llamamiento en garantía (Dctos.09 y 11. E.J.E). Así mismo, que la parte actora no acredito certificación de entrega de la notificación practicada a Colfondos el 31 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada AFP COLFONDOS.S.A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso otorgando poder y contestando la demanda, por lo que el termino de traslado que se le debía conceder, se conmuta y **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18 (Dctos.09 y 11. E.J.E).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, en calidad de representante legal de la sociedad de asesorías ZAM ABOGADOS COLSULTORES & ASOCIADOS SAS, para actuar como apoderada general de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A y al Dr. LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN, identificado (a) con la C.C No.1.122.397.986 de San Juan del Cesar y T.P No. 218539 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.07-Fls.320-337. E.J.E). Teniendo en cuenta que la demandada AFP COLFONDOS S.A, con la contestación de la demanda solicito se vincularan como llamada en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (Dcto.6 E.J.E). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente auto que vincula a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase el respectivo traslado por el término legal de (10) días hábiles a las partes intervinientes, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial. Tramite que se deberá efectuar conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre en el certificado de cámara y comercio o en la

dirección física aportada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación por practicar.

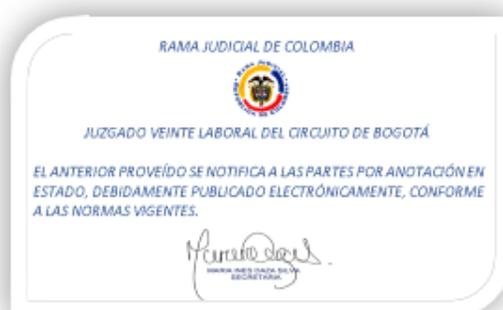
Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-04-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4144211017d3c17b24d2e792132cdaafd292dbb9adbb1f5c30b7819fe37d496e**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-296**, informándole que las partes demandadas: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, procedieron dentro del término legal a dar contestación a la demanda (Dctos.04-06. E.J.E) y que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por las partes (Dctos.04-12. E.J.E). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada FIDUAGRARIA S.A y la UGPP, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FIDUAGRARIA S.A y la UGPP (Dctos.04-06. E.J.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CRISTINA RODRIGUEZ AGUDELO, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S y a la Dra. VANNESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, en su calidad de representante legal de la sociedad de asesorías DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S, como apoderada especial y al Dr(a). CÉSAR IVÁN PABÓN LÓPEZ, identificado (a) con la C.C No. 1.023.862.382 expedida en Bogotá y T.P No. 305277 del CSJ, como apoderado(a) sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.04-fls.231-234 y Dcto.05-fls.435-574. E.J.E).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificado(a) con la C.C Nro.31.578.572 y T.P No. 123.175

del CJS, para actuar como apoderado (a) general de la parte demandada UGPP, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (Dcto.6-fls.594-638 E.J.E).

Se admite la renuncia de poder que hace la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, en calidad de apoderado especial de la demandada UGPP, toda vez que acompaño la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (Dcto.11.E.J.E). Se requiere a la entidad demandada, para que constituya nuevo apoderado.

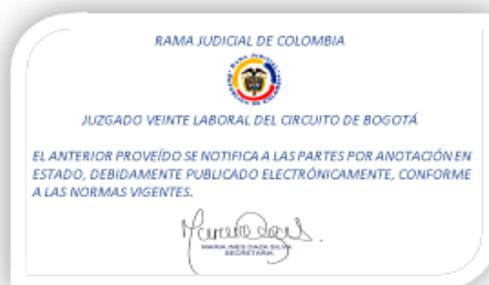
Por secretaria procédase a notificar a la demandada LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, toda vez que en materia laboral existe norma expresa para efectos de notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-04-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab1fdee2ef167ebba19ac46068fc3940a07323da99a9383b4b4161cf84def36**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-352**, informándole que la parte demandada procedió a adecuar la demanda dentro del término concedido (Dctos.03-04.E.J.E). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Revisado cuidadosamente el proceso, observa el Despacho que el demandante, en su escrito de demanda, es claro en indicar que la cuantía de la presente acción es de única instancia, equivalente a la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000), inferior a los 20 SMLMV, es por lo que la misma debe ser tramitada a través de un proceso ordinario laboral de UNICA INSTANCIA.

Conforme al Acuerdo No. PSAA11-8266 de 2011, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que el presente proceso dada su cuantía debe ser tramitado por los Jueces de Pequeñas Causas Laborales, razón suficiente para devolver la presente acción a la oficina judicial de reparto para lo de su cargo.

LIBRENSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-04-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad02cc129caa5fc711429168efd69defcb1d3925dd9c995fe11dba0e67253af**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-381**, informándole que la parte actora interpuso recurso de reposición para que se corrigiera el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de noviembre de 2023 (Dcto. 4 E.J.E). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Hace consistir el recurso de reposición el apoderado de la parte actora en que sugiere al Despacho revisar con detenimiento la demanda de la referencia, por cuanto el causante de la pensión de sobrevivientes no es el señor Oscar Armando Serrato Vargas (q.e.p.d), sino el señor JOHN ALAN LOZANO ALVEAR (q.e.p.d.), además la hija del causante es la menor DULCE MARIANA LOZANO DÍAZ, quien hasta el momento desconocemos si haya solicitado la pensión de sobrevivientes u otra persona diferente, por cuanto, se hace referencia a que la Sra. Cruz Rivas también solicitó la pensión de sobrevivientes, pero dicha persona no se mencionó en el libelo demandatorio, además la información de que personas solicitaron la pensión de sobrevivientes nos la debe entregar la demandada la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para garantizar el debido proceso.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, por falta de disposición especial en materia laboral, en virtud del principio de integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T y S.S, el Despacho se permite corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de noviembre de 2023, en el sentido que el nombre del causante no es el señor OSCAR ARMANDO SERRATO VARGAS (q.e.p.d), sino que es el señor

JOHN ALAN LOZANO ALVEAR y que la hija menor del causante es DULCE MARIANA LOZANO DIAZ, de la que no se tiene conocimiento que haya solicitado el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, junto con la señora AMPARO CRUZ RIVAS.

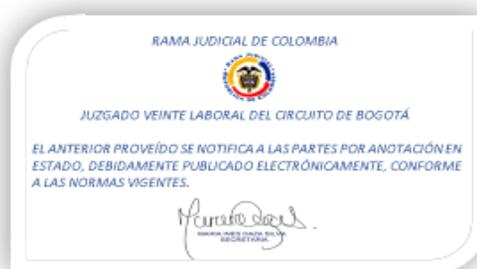
La presente providencia hace parte integral del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-04-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b42f262d605faa6793b5cd115cd616d53b7d09e88bbed7d43ad023ce3e0e114**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-382, informándole que las partes demandadas COLPENSIONES, AFP SKANDIA S.A y AFP PROTECCION.S. A, procedieron dentro del término legal a dar contestación a la demanda (Dctos.05-08. E.J.E) y que la demandada AFP SKANDIA.S. A, presento demanda de llamamiento en garantía la demandada a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, AFP SKANDIA S.A y AFP PROTECCION.S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP SKANDIA S.A y AFP PROTECCION.S.A, (Dctos.05-08. E.J.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.05-fls.345 y 376-405. E.J.E).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS, identificado(a) con la C.C Nro.52.897.248 y T.P No. 152.345 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP SKANDIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (Dcto.6-fls.428-443).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MANUELA QUEVEDO CARDONA, identificado(a) con la C.C Nro. 1.152.467.457 y portador de la tarjeta profesional No. 379653 del C.S de la J, para actuar como apoderado (a) especial de la parte demandada AFP PROTECCION S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (Dcto.7-fls.605-620).

Teniendo en cuenta que la demandada AFP SKANDIA S.A, con la contestación de la demanda solicito se vincularan como llamada en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

(Dcto.6-fls.506-513. E.J.E). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente auto que vincula a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase el respectivo traslado por el término legal de (10) días hábiles a las partes intervinientes, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial. Tramite que se deberá efectuar conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre en el certificado de cámara y comercio o en la dirección física aportada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación por practicar.

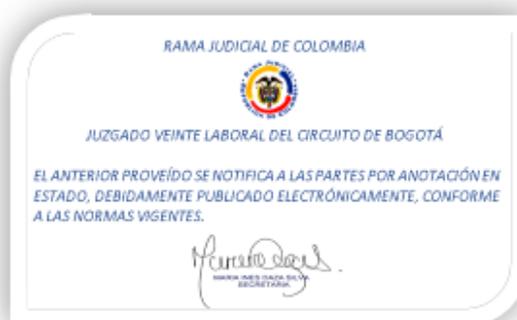
Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-04-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169f49ffe26b136a0ced07846cf0f29e1988d61d6e5012bb395ea00587642634**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-420**, informándole que con escrito que precede y dentro del término legal la parte demandante procedió a subsanar la demanda (Dcto.03.E.J.E). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda laboral de primera instancia instaurada por EFRAIN PULIDO VARGAS contra CEREALES PRECOCIDOS FLOR CAMELIA S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase el respectivo traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Así mismo, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos del trámite de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosela a la dirección electrónica que registre en el certificado de cámara y comercio o en la dirección física aportada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación por practicar.

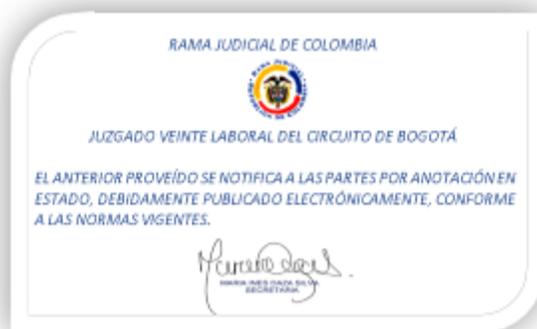
Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-04-24



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d55142a78178e295723a5e3028ac232093fca4d3502f3e9417b265ac618a64**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-425** de **LUZ ELENA PUENTES MARTÍNEZ** y otros., informando que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, sin embargo, no subsano todas las deficiencias anotadas en auto inmediatamente anterior. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, según da cuenta la documental obrante a folios 4743 y ss Sin embargo, revisado el escrito de subsanación aportado por el apoderado de los actores se evidencia que no subsanó todas las falencias indicadas en el auto de inadmisión, ya que no dio cumplimiento al numeral 4 del auto de inadmisión, que no era otro más que aportar Los documentos relacionados en el numeral 2 del acápite de pruebas de la demandante **Sra. LUZ ELENA PUENTES FERNÁNDEZ**, en documento PDF.

Pues si bien, el apoderado aduce en su escrito que frente al requerimiento 4 aporta la documental referente a la Señora **LUZ ELENA PUENTES FERNANDEZ** en su respectivo formato PDF, lo cierto es que el togado nuevamente no aportó la documental requerida sino que allegó un enlace, sin que el mismo allegue en debida forma la prueba documental requerida en el auto admisorio, pues recuérdese que es obligación de las partes allegar la prueba documental que pretenden hacer valer en debida forma, pues el togado debió haber allegado la documental debidamente descargada y en formato PDF, tal y como se ordenó en el auto inmediatamente anterior, y no pretender que sea el Despacho que supla su obligación de aportar los documentos en debida forma. Téngase en cuenta que los enlaces no son documentos, pues, pueden ser eliminados en cualquier momento de la nube. Razón por la cual por no haber subsanado todas las deficiencias anotadas el Despacho:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por no subsanar todas las deficiencias anotadas. En consecuencia, se ordena su devolución previa desanotación en el sistema, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose.
2. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6485331c21d6c4d4c1a5169f0c385ced0495aba9fba7195d24c96f3c8b6753a1

Documento generado en 23/04/2024 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-426, informándole que con escrito que precede y dentro del término legal la parte demandante procedió a subsanar la demanda (Dctos.03-04.E.J.E). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda laboral de primera instancia instaurada por MONICA DEL SOCORRO ALVAREZ PARDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase el respectivo traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Así mismo, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos del trámite de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosela a la dirección electrónica que registre en el certificado de cámara y comercio o en la dirección física aportada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación por practicar.

QUINTO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaría procédase de conformidad.

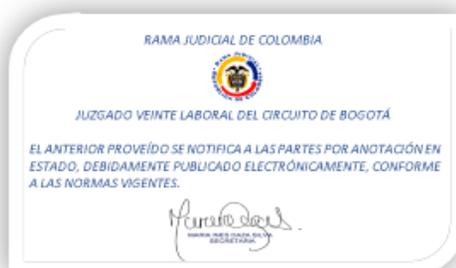
Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-04-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587394e7d34de87a8578a07a0942bdd710786cf4d8e17fde9819711b181dc4fa**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-454, informándole que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá se permite informar que no se encuentra proceso tramitado a nombre del demandante (Dcto.03 y 06.E.J.E). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda laboral de primera instancia instaurada por JONATHAN SMITH PAEZ PEÑA contra IBM DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase el respectivo traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Así mismo, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos del trámite de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosela a la dirección electrónica que registre en el

certificado de cámara y comercio o en la dirección física aportada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación por practicar.

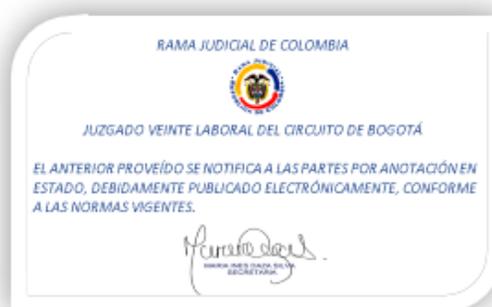
Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-04-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0d136f33f610bd1471d5e8be15189c2fa0d1cbe43535bd1425a522ff892cc4**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-461, informándole que con escrito que precede y dentro del término legal la parte demandante procedió a subsanar la demanda (Dcto.03-04.E.J.E). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda laboral de primera instancia instaurada por FERNANDO ALFONSO BELTRAN MENDOZA contra INVERSIONES BELBAL S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase el respectivo traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Así mismo, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos del trámite de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosela a la dirección electrónica que registre en el certificado de cámara y comercio o en la dirección física aportada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación por practicar.

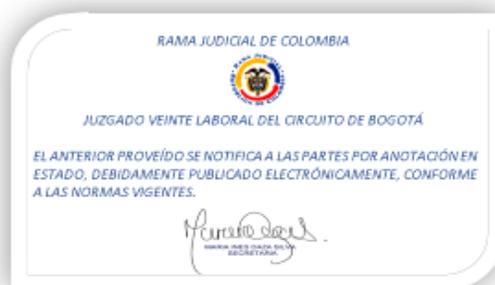
Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-04-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea8b608b8b9710f278d95fe72d0c2c6abe71a0e04fd2f7dbf120de17e09d8b0**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-472, informándole que con escrito que precede y dentro del término legal la parte demandante procedió a subsanar la demanda (Dctos.03-04.E.J.E). Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda laboral de primera instancia instaurada por CARMEN ALICIA SALTARIN MANJARRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase el respectivo traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Así mismo, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos del trámite de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosela a la dirección electrónica que registre en el certificado de cámara y comercio o en la dirección física aportada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación por practicar.

QUINTO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

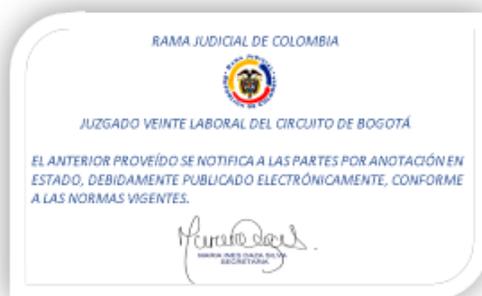
Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlat020@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-04-24



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfef9694627d7606b35c973540bd576d0f1533667c042aef3e46492ca38665ac**

Documento generado en 23/04/2024 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>